

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 27-agosto de 2020

REF: 2020-00457-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA contra **Flor Yamile Doncel Villegas** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés alegados, así:

1.- Pagaré núm. M026300105187601329600098930

1.1.- La suma de \$42´852.196,60 por concepto de capital insoluto

1.2.- la suma de \$6´946.462 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. M026300110234001589605735584

2.1.- La suma de \$43´063.798 por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Pagaré núm. M026300105187601325000414327:

3.1.- La suma de \$2´829.917,66 por concepto de capital insoluto

3.2.- la suma de \$832.778 por concepto de intereses de plazo.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Pagaré núm. M026300105187601325000411224

4.1.- La suma de \$3´903.173,36 por concepto de capital insoluto

4.2.- la suma de \$1´204.548 por concepto de intereses de plazo.

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Artículo 884 del C. Co

4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (4.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

7.- Se reconoce personería al abogado Otoniel González Orozco para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO

HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

GILBERT

Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20 Hoy La Sria. 28- agosto de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

³ Artículo 884 del C. Co